



INFORME SOBRE EL *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 104/2012, DE 16 DE MARZO , POR EL QUE SE FIJA LA FORMACIÓN MÍNIMA DE LOS SOCORRISTAS ACUÁTICOS Y SE CREA Y REGULA EL REGISTRO PROFESIONAL DE SOCORRISTAS ACUÁTICOS DE GALICIA*

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el *“Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 104/2012, de 16 de marzo , por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia”*, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

La Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...] f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”. La símismo, la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia, prescribe en su artículo 80.2 “El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias: [...] la) La seguridad en lugares públicos.

El Decreto 104/2012, de 16 de marzo , por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el registro profesional de socorristas acuáticos de Galicia constituyó una primera regulación de la formación mínima de los/las socorristas acuáticos/las y su Registro Profesional en la Comunidad Autónoma. La regulación inicial fue modificada por el Decreto 35/2017, de 30 de marzo , por el que se modifica el Decreto 104/2012, de 16 de marzo , por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia .





2. Necesidad y oportunidad

La referida normativa estableció la ordenación de la habilitación profesional y principalmente, entre otras, regula su objeto, ámbito de aplicación y definiciones, requisitos profesionales, inscripción, formación mínima y registro, estableciendo unos nuevos altos estándares de calidad y capacitación para el desarrollo de la profesión de socorrista en Galicia, al exigir estar en posesión de la cualificación profesional de socorrismo en instalaciones acuáticas, o/y de la cualificación profesional de socorrismo en espacios acuáticos naturales, dependiendo del ámbito en que vayan a desarrollar su actividad.

Las referidas garantías de presente y futuro de una idónea prestación de servicios de calidad, exigían y exigen gestionar el cambio incorporando transitoriamente a los profesionales formados al amparo de la situación anterior a la entrada en vigor del Decreto 104/2012, de 16 de marzo, por lo que mediante la disposición transitoria única y durante el período transitorio de 5 años se permitía garantizar la obtención por parte de las personas interesadas de la acreditación de las unidades de competencia de la cualificación profesional correspondiente, y se podrían inscribirse de forma provisional en el Registro Profesional de Socorristas de Galicia las personas que, en el momento de la entrada en vigor de esta normativa cumplieran con los requisitos de la referida disposición transitoria

De este modo, con una planificación de futuro, de presente y de la realidad social, en resumen, se regulaba la formación mínima y la transitoriedad, que constituyeron durante estos años ejes principales de la profesión de socorrista.

No obstante, durante el tiempo de vigencia del actual Decreto 104/2012, de 16 de marzo, se puso de manifiesto la necesidad de ampliar el plazo para que a los profesionales formados con anterioridad a la actual regulación se les garantice la posibilidad de la obtención de la cualificación o formación profesional correspondiente; en coherencia con lo dicho, el decreto 35/2017, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 104/2012, de 16 de marzo, incluía una disposición transitoria segunda, que prorrogaba por un plazo de 4 años el período transitorio de 5 años establecido en el párrafo primero de la disposición transitoria única del Decreto 104/2012, de 16 de marzo, finalizando el período transitorio establecido en el Decreto 104/2012, de 16 de marzo, el 10 de abril de 2021.





A causa de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 que estamos viviendo desde enero del año 2020 y que sigue generando unas expectativas temporales muy inciertas, ni la Academia Gallega de Seguridad Pública por una parte, ni las entidades acreditadas por otra, pudieron completar la programación prevista inicialmente de los cursos destinados la obtención de la formación mínima para aquellas personas interesadas en inscribirse de una forma definitiva en el Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia.

3. Estructura y contenido

El presente proyecto de decreto consta de un artículo único por el que se modifica la Disposición transitoria primera del Decreto 140/2012, de 16 de marzo : Prórroga del plazo de la inscripción provisional.

Cuenta así mismo con dos disposiciones finales: la primera referida al desarrollo normativo y la segunda dedicada a regular su entrada en vigor.

4. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta debe acomodarse al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA).

Consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de la dito disposición firmado por la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (art. 41.1 de la LOFAXGA).

Asimismo, la Academia Gallega de Seguridad Pública, centro directivo impulsor remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:





- Una memoria justificativa de la no necesidad de consulta pública previa (artículo 41.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común
- Una memoria justificativa (artículo 41.3 la) de la LOFAXGA)
- Una memoria económica (artículo 41.3 b) de la LOFAXGA)
- Una tabla de vigencias (artículo 41.3.d de la LOFAXGA)
- Una memoria justificativa complementaria

Una vez recibida la documentación y, luego de su estudio, el Servicio Técnico- Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículo 41.3 c) de la LOFAXGA)

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (artículo 41.4 de la LOFAXGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y artículo 41.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Dada la urgencia en la tramitación de este proyecto normativo el plazo para la presentación de sugerencias fue de 7 días hábiles.





Del mismo modo, dado que en el proyecto de decreto concurren razones graves de urgencia e interés público y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, no se estimó necesaria la apertura del período de audiencia e información pública previsto en el artículo 42.5 de la LOFAXGA.

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, fue preciso solicitar informe económico-financiero a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

Asimismo, se solicitó el informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.9 de la LOFAXGA, fue necesario solicitar informe de impacto demográfico al órgano de dirección competente en materia de dinamización demográfica.

El 14 de abril, la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa informa que no procede su pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

La Dirección general de Planificación y Presupuestos emitió su informe favorable el 15 de abril.

La Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica informa el 15 de abril que no hace observaciones desde el punto de vista del impulso demográfico, ya que se dedica a modificar aspectos de la formación mínima de los socorristas acuáticos y del Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia.





El 19 de abril adjunta su informe la Secretaría General de la Igualdad indicando que no presenta una colisión directa con la normativa en materia de igualdad por razón de género.

Finalizada la fase de documentación y consulta recogida previamente, el proyecto se sometió a informe de la Asesoría Jurídica General, que se pronunció sobre cuestiones de legalidad y técnica normativa, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LOFAXGA, emitiendo su informe favorable el 21 de abril de 2021.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica, la AGASP remite el texto definitivo del proyecto añadiendo una disposición final por la que se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de emergencias, interior y seguridad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del decreto en lo relativo a la organización y materias propias de su departamento.

5. Legalidad

Dado que no se trata de ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consello Consultivo de Galicia, no se estimó necesario solicitar dictamen al Consello Consultivo de Galicia.

Finalmente, se obtendrá la aprobación definitiva del proyecto por parte de la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo al amparo del artículo 43.3 de la LOFAXGA.

Seguidamente, el proyecto se someterá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello da Xunta de Galicia, de conformidad con dicho artículo 43 de la LOFAXGA.

De acuerdo con el indicado se considera que el *“Proxecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 104/2012, de 16 de marzo, por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia”*, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente el mismo.





La persona titular de la Secretaria General Técnica, después de ver la propuesta da vicesecretaria general de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo **informa favorablemente** (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 22 de abril de 2021

La secretaria general técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

